

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE ALEM

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: La institución regida por estos estatutos es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se denominará **ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE "ALEM"**, según las leyes colombianas y que tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El radio de acción comprenderá todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La **ASOCIACIÓN** tendrá una duración de 40 años contados a partir de que le sea otorgada la personería jurídica, pero la Asamblea General podrá establecer la prórroga a su duración. La **ASOCIACIÓN** podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, mediante la mayoría absoluta de votos o por mandato legal.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS

ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la **ASOCIACIÓN** se encausará principalmente a integrar las personas asociadas a través de la ayuda mutua, buscando solucionar las necesidades de sus socios mediante:

1. La prestación de asesorías médica, farmacológica, social, psicológica y jurídica a todas las personas que directa o indirectamente estén afectadas por la esclerosis múltiple u otras enfermedades del sistema nervioso central.
2. Promoción y estímulo de programas de asistencia a los pacientes de la enfermedad, miembros de la familia y amigos en general para que conozcan la enfermedad, su tratamiento y mantengan una actitud positiva frente al proceso de la enfermedad.
3. Programas de ayuda y apoyo permanente a los pacientes que sufran de la esclerosis múltiple, mediante la prestación de servicios que

brinden terapia, rehabilitación ocupacional, medicamentos y de asistencia psicológica.

4. Proporcionar orientación socio-legal y adelantar diligencias pertinentes ante las distintas entidades públicas y privadas, con el propósito de obtener mejores servicios cuando la situación del paciente lo requiera; reclamar y exigir los derechos que la Constitución Política confiere.

5. Vinculación con entidades, tanto privadas como estatales, a los planes que desarrolle la **ASOCIACIÓN**, con el fin de obtener los recursos financieros, técnicos, sociales y de ayudas necesarias.

6. Canalización de aportes de los socios, tanto económicos como humanos, que fomenten la ayuda mutua para programas que desarrolle la **ASOCIACIÓN** que beneficien a los socios.

7. Realización de actividades culturales, recreativas, deportivas u otras legalmente permitidas que produzcan rentas dirigidas a financiar los programas de la **ASOCIACIÓN** y el mejoramiento del nivel de vida de los pacientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de su objeto social, la **ASOCIACIÓN**, podrá vender, pignorar o usufructuar toda clase de bienes muebles. Endosar, girar y en general negociar con títulos valores, realizar contratos tendientes al cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo se desarrollarán programas de salud, educación y recreación que faciliten la integración y el bienestar social de sus socios.

PARÁGRAFO TERCERO: Dado que la Esclerosis Múltiple es una enfermedad progresivamente incapacitante, **ALEM** podrá participar en los diferentes espacios que la ley ha creado para las personas con algún tipo de discapacidad.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO QUINTO: Principios

1. Libertad de asociación y retiro.
2. Igualdad de derechos y obligaciones de sus socios.
3. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
4. ALEM propenderá porque se cumpla el principio de equidad en cuanto a las formas de aportación de sus socios.

ARTÍCULO SEXTO: Serán Socios todas aquellas personas fundadoras y las que posteriormente fueren aceptadas, que se ciñan a los estatutos y a los demás requisitos establecidos en el reglamento interno que haya sido aprobado por la asamblea general.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requisitos para ser admitido como socio.

1. Elevar solicitud ante la junta directiva de la **ASOCIACIÓN**.
2. Ser aprobada su vinculación por la junta directiva
3. Para efectos legales, la calidad de socio se adquiere a partir de la fecha del Acta en que la Junta Directiva apruebe su respectiva solicitud.
4. Someterse y acatar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

ARTÍCULO OCTAVO: De los derechos de los socios.

1. Todo socio tiene derecho a elegir y a ser elegido, para desempeñar cargos dentro de la junta directiva y los diferentes comités, y a votar para tomar decisiones.
2. Todo socio tiene derecho a participar en las deliberaciones de la asamblea general y comités de trabajo.
3. Fiscalizar la gestión económica y de administración.
4. Denunciar cualquier irregularidad de los diferentes órganos directivos o de sus miembros.
5. Participar en los planes que inicie la **ASOCIACIÓN** en favor de sus socios.
6. Retirarse voluntariamente de la **ASOCIACIÓN**.
7. Apelar toda decisión relacionada con él.

ARTÍCULO NOVENO: De los deberes de los socios. Son deberes de los socios:

1. Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y acuerdos de la **ASOCIACIÓN**, vigilar su cumplimiento y contribuir al efectivo progreso de la misma.
2. Asistir a las asambleas y participar activamente en sus deliberaciones.
3. Participar activamente en todas las actividades programadas por la **ASOCIACIÓN**.
4. Presentar planes de desarrollo económico y social en cumplimiento de los objetivos.
5. Los socios podrán hacer las donaciones voluntarias que a bien tengan.
6. Comportarse siempre con espíritu comunitario con los demás miembros de la organización.
7. Ser fiscales permanentes de la entidad.
8. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o la integración comunitaria de la organización.
9. Ser leal con la **ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO DIEZ: Pérdida de la calidad de socio.

1. Por retiro voluntario.
2. Por expulsión.
3. Por muerte.

ARTÍCULO ONCE: El retiro voluntario está sujeto a las siguientes reglas:

1. Deberá solicitarse por escrito, manifestando las causas del mismo.
2. Ser aceptadas las causas por la junta directiva.

ARTÍCULO DOCE: Si la causa del retiro es la expulsión, ésta se decidirá, previo debido proceso, por votación de la mayoría absoluta de los miembros de la junta directiva de la **ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO TRECE: En caso de faltar un socio por fallecimiento, la persona que lo sustituya de su familia puede solicitar la afiliación a la organización, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO CATORCE: La dirección, administración y vigilancia de la **ASOCIACIÓN** estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Los Comités especiales y/o de trabajo.
4. Comité de vigilancia y control.

ARTÍCULO QUINCE: Los representantes de los distintos comités especiales serán nombrados por la junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DIECISEIS: La asamblea general es la máxima autoridad de la **ASOCIACIÓN** y estará integrada por todos los socios inscritos.

ARTÍCULO DIECISIETE: La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, previa convocatoria de la junta directiva de la **ASOCIACIÓN** con ocho (8) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Constituye quórum para deliberar las decisiones de la Asamblea, la presencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no contar con estos y después de transcurrida una (1) hora, se podrán tomar decisiones con el número de socios presentes, siempre y cuando éste no sea inferior al 20% del total de socios.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO VEINTE: La Asamblea General podrá convocarse extraordinariamente cuando la junta directiva de la Asociación lo considere conveniente, o por solicitud del 25% de los socios.

PARÁGRAFO: En las asambleas extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Son funciones de la Asamblea general:

1. Elegir y/o reestructurar la junta Directiva, los diferentes comités especiales y/o de trabajo y los miembros del Comité de Vigilancia y Control de la Asociación.

PARÁGRAFO Sistema electoral para la elección de dignatarios: la asamblea definirá por cociente electoral y votación secreta.

2. Aprobar o no los balances de fin de ejercicio, informes de tesorería y el presupuesto, presentado por la junta directiva.

3. Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en los estatutos.

4. Aprobar los planes y programas a ser realizados por la **ASOCIACIÓN**.

5. Autorizar a la Junta Directiva para ordenar gastos, celebrar y suscribir contratos relacionados con los diferentes programas que adelanta la **ASOCIACIÓN** en cuantías superiores a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin posterior aprobación por parte de la asamblea.

PARÁGRAFO: Aprobado el gasto o aprobada la celebración del correspondiente contrato, por parte de la Junta Directiva, le corresponde al presidente, como cabeza de dicha junta, refrendar la documentación necesaria para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente numeral.

6. Adoptar o modificar los estatutos, reglamentaciones internas y asuntos no previstos en ellos.

7. Aprobar la solicitud de préstamos.

8. Decretar la expulsión de socios.

9. Decretar la liquidación y disolución de la **ASOCIACIÓN**, con quórum especial de las dos terceras partes de los socios.

10. Autorizar la pignoración de los bienes de la **ASOCIACIÓN**.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTIDÓS: La Junta Directiva será el órgano de dirección y administración de la **ASOCIACIÓN**, sujeta a la Asamblea cuyo mandato ejecutará. Tendrá como inmediatos colaboradores a los diferentes comités especiales y/o de trabajo.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: La Junta Directiva estará compuesta por: Cinco miembros principales y dos suplentes numéricos, quienes elegirán de su seno, dentro de los principales, los siguientes dignatarios:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Tesorero.
4. Secretario.
5. Un (1) vocal.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Los miembros de la junta Directiva tendrán un periodo de DOS (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente de sus cargos.

ARTÍCULO VEINTICINCO: La junta directiva celebrará reuniones ordinarias, previa convocatoria del presidente; las reuniones se efectuarán mínimo una vez al mes.

ARTÍCULO VEINTISEIS: Son funciones de la junta directiva:

1. Promover los planes y programas para el cumplimiento de los objetivos trazados por la **ASOCIACIÓN**.
2. Aprobar los balances o movimientos de tesorería, presentados por el tesorero, para luego ser sometidos a consideración de la Asamblea.
3. Estudiar y aprobar los contratos necesarios que sean de su competencia.
4. Aprobar la inclusión de nuevos socios.
5. Elaborar el presupuesto de gastos anual, previa presentación a la asamblea.
6. Aprobar la convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias.
7. Aprobar la exclusión de socios, bien por solicitud de estos o por causales de mala conducta.
8. Nombrar de acuerdo a la disponibilidad de recursos un director ejecutivo y reglamentar las funciones de éste.

CAPÍTULO SÉPTIMO

FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO VEINTISIETE: Son funciones del presidente:

1. Ser el representante legal de la **ASOCIACIÓN**.
2. Elaborar el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
4. Firmar las actas de las reuniones que presida, así como la correspondencia que le compete.
5. Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques y toda clase de instrumentos negociables.
6. Ordenar los gastos, celebrar y suscribir los contratos de su competencia, hasta las cuantías autorizadas por la Asamblea General, sin que sea necesario consultar previamente a ésta.
7. Adelantar ante las entidades públicas o privadas las gestiones necesarias para el desarrollo de los programas.
8. Coordinar todas las actividades relacionadas con los comités de trabajo y comisiones.
9. Nombrar en común acuerdo con la junta directiva las comisiones especiales cuando así lo considere necesario.
10. Rendir informes de actividades tanto a la junta directiva como a la Asamblea General.
11. No podrá pignorar los bienes de la **ASOCIACIÓN** sin el visto bueno de la asamblea general.
12. Las demás que le asignen la junta directiva y/o la Asamblea general.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: son funciones del vicepresidente:

1. Asumir las funciones del presidente por el resto de periodo, en caso de ausencia definitiva de éste o reemplazarlo en caso de ausencia temporal.
2. Cooperar con los miembros de la junta directiva para la buena marcha de la **ASOCIACIÓN**.
3. Las demás que le asignen la Junta directiva y/o la Asamblea general.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar y responder por todos los bienes y fondos de la **ASOCIACIÓN**.
2. Constituir las fianzas y garantías que le sean exigidas por los órganos oficiales y por la junta directiva, en asocio con quienes compartan la función de suscribir cheques o títulos valores de la **ASOCIACIÓN**.
3. Llevar al día el registro de cuentas de la asociación.
4. Conservar los respectivos comprobantes debidamente fechados, numerados y firmados.
5. Ejecutar los pagos que autoricen la asamblea general, la Junta Directiva o el presidente, según sus atribuciones.
6. Firmar conjuntamente con el presidente toda clase de cheques o de instrumentos negociables.
7. Rendir ante la Junta Directiva informe detallado del movimiento de tesorería.
8. Informar sobre el estado de tesorería a cualquiera de los socios que lo solicite.
9. Las demás que le señale la Junta Directiva y/o la Asamblea General y/o el Presidente.

ARTÍCULO TREINTA: Son funciones del secretario:

1. Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en la forma prevista en los estatutos.
2. Elaborar las actas correspondientes y llevar el archivo al día.
3. Inscribir en el libro de los socios a las personas a quienes les sea aprobada su admisión y afiliación.
4. Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.
5. Autenticar con su firma los documentos y actas correspondientes.
6. Mantener al día los libros y documentos de la **ASOCIACIÓN**, que le corresponde llevar.
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Son funciones del vocal:

1. Apoyar a sus principales en el desarrollo de sus actividades.
2. Reemplazar al principal en su ausencia y asumir sus funciones.
3. Las demás que le señale la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Son funciones del Comité de Vigilancia y Control:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la **ASOCIACIÓN**, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportunas cuentas por escrito, a la junta directiva y a la Asamblea General, según los casos, del estado de manejo e irregularidades que llegaren a ocurrir en el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN** y en el desarrollo de sus negocios.
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la **ASOCIACIÓN** y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la **ASOCIACIÓN** y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la **ASOCIACIÓN**, procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la **ASOCIACIÓN**.
6. Autorizar cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Vigilar el cumplimiento del reglamento interno por parte de los socios.
8. Conciliar las diferencias internas que se presenten entre los socios, entre éstos y los órganos de la **ASOCIACIÓN**.
9. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea o el comité ejecutivo.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS COMITÉS ESPECIALES Y/O DE TRABAJO

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Son órganos ejecutivos de trabajo de la **ASOCIACIÓN** y serán de carácter permanente o transitorio.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Los comités serán conformados por un mínimo de TRES (3) socios, número que podrá ser ampliado según sus funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Comités permanentes.

Funcionarán los siguientes comités de carácter permanente:

1. Comité de vigilancia
2. Comité de finanzas
2. Comité de bienestar social
3. Comité científico
4. Comité de comunicaciones

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Comités transitorios. Serán los creados por la asamblea general o la Junta Directiva y ejecutarán actividades eventuales, las cuales al ser concluidas serán disueltos.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Del comité científico.

Son sus funciones:

1. Contratar el personal necesario para asesorar a la junta directiva en todos aquellos aspectos que requieran especialización y colaboración científica.
2. Informar y divulgar sobre los avances científicos que en materia de investigación se presenten en el mundo.

CAPÍTULO DÉCIMO

PATRIMONIO

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: El patrimonio de la **ASOCIACIÓN** está compuesto por todos los bienes que ingresen por concepto de:

1. Los aportes que a título de donación hagan los socios.
2. Bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación.
3. Los que provengan de cualquier actividad de la **ASOCIACIÓN**.
4. Donaciones y auxilios de entidades privadas u oficiales, ya sean nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: La **ASOCIACIÓN** no podrá constituirse garante de obligaciones diferentes a las suyas.

CAPÍTULO ONCE

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA: La **ASOCIACIÓN** se disolverá o liquidará:

1. Cuando la asamblea General lo disponga
2. Por disposición de autoridad competente.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Disuelta la **ASOCIACIÓN**, el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea General o por el juez, aplicará (n) los fondos existentes, los bienes, el valor de los créditos, en primer lugar al pago de las obligaciones pendientes con terceros y luego, al pago de las contraídas con los socios. Si cumplido lo anterior queda remanente, éste podrá pasar a organizaciones con fines similares, seleccionadas por la asamblea general, o en su defecto, pasará al municipio para que sea puesto al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Cuando la Asamblea General disponga la liquidación quedan designados como liquidadores el presidente, el tesorero, y dos (2) socios más seleccionados por la misma asamblea general bajo la vigilancia del Comité de Vigilancia y control.

